

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200026900.
Demandante: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ.
Demandado: OLIVER CARRANZA GOMEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ., contra OLIVER CARRANZA GOMEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ., contra OLIVER CARRANZA GOMEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ., contra OLIVER CARRANZA GOMEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. LC – 2111 1190228:

a. Por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$650.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (10-08-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (09-03-2017), hasta la fecha de vencimiento el (09-08-2017).

3º) Entérese de este proveído al Demandado OLIVER CARRANZA GOMEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59cca6e9c94b900998a9602271b25fd6fac2423e8d58880c45fd0fb19b6ee66

Documento generado en 11/09/2020 11:57:29 a.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ